

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1-45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO-BERNAL KM 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 24 días del mes de mayo del año 2017.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre [REDACTED], en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los diversos VII y IX de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA levantada el día 29 de noviembre del año 2016, al amparo de la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/OI-IA de fecha 28 de noviembre del año 2016; se emite la siguiente resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha 28 de noviembre del año 2016, se emitió orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/OI-IA, para practicar la visita de inspección [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento ubicado en **CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO-BERNAL KM 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, donde se pretende instalar y operar el proyecto denominado **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultado inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA de fecha 29 de noviembre del año 2016, en la cual se circunstanciaron por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/OI-IA de fecha 28 de noviembre del año 2016, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que en fecha 08 de diciembre del año 2016, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de fecha 07 del mismo mes y año, signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS, mediante el cual comparece para realizar diversas manifestaciones y ofrecer pruebas en relación al Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA de fecha 29 de noviembre del año 2016, mismas que serán valoradas en el presente proveído.

CUARTO.- Con fecha 14 de febrero del año 2017, se notificó [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, el Acuerdo de Emplazamiento No. 14/2017 dictado por esta autoridad el día 08 de febrero del año 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditará su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las Medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracción VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA de fecha 29 de noviembre del año 2016.

QUINTO.- Con fecha 14 de febrero del año 2017, se notificó [REDACTED] en su presunto carácter de [REDACTED] donde se pretende instalar y operar el **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, el Acuerdo de Emplazamiento No. 14/2017 dictado por esta autoridad el día 08 de febrero del año 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió [REDACTED] en su presunto carácter de [REDACTED] donde se pretende instalar y operar el **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASAS INDUSTRIALES VACÍOS**, aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditará su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las Medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracción VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA** de fecha 29 de noviembre del año 2016.

SEXTO.- Que en fecha 13 de febrero del año 2017, ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/022-17/OI-CL-IA**, la cual tuvo por objeto dar cumplimiento al numeral **OCTAVO** del Acuerdo de Emplazamiento **No. 14/2017** 08 de febrero del año 2017, por lo que el personal comisionado levantó el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/022-17/AI-CL-AI** de fecha 14 de febrero del año 2017.

SÉPTIMO.- Que en fecha 07 de marzo del año 2017, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de fecha 03 del mismo mes y año, signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, mediante el cual comparece para realizar diversas manifestaciones y ofrecer pruebas en relación al Acuerdo de Emplazamiento **No. 14/2017** de fecha 08 de febrero del año 2017, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho documento así como las pruebas que lo acompañan serán valoradas en el presente proveído.

OCTAVO.- Que en fecha 07 de marzo del año 2017, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de fecha 03 del mismo mes y año, signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en **CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, mediante el cual comparece para realizar diversas manifestaciones y ofrecer pruebas en relación al Acuerdo de Emplazamiento **No. 14/2017** de fecha 08 de febrero del año 2017, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho documento así como las pruebas que lo acompañan serán valoradas en el presente proveído.

NOVENO.- Que en fecha 20 de abril del año 2017, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de misma fecha, signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, mediante el cual comparece para realizar diversas manifestaciones en relación al Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/022-17/AI-CL-AI** de fecha 14 de febrero del año 2017, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho documento así como las pruebas que lo acompañan serán valoradas en el presente proveído.

DECIMO.- Que en fecha 03 de mayo del año 2017, ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Acuerdo mediante el cual tuvo presentado el escrito de fecha 20 de abril del año 2017, así como mediante el cual se ordenó levantar temporalmente la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de la Medida de Seguridad impuesta mediante el Acuerdo de Emplazamiento No. 14/2017 de fecha 08 de febrero del año 2017.

DECIMO PRIMERO.- Que en fecha 08 de mayo del año 2017, ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/062-17/OI-LC-IA, la cual tuvo por objeto dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 03 de mayo del año 2017, por lo que el personal comisionado levantó el Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/062-17/AI-LC-IA de fecha 08 de mayo del año 2017.

DECIMO SEGUNDO.- Que en fecha 15 de mayo del año 2017, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de fecha 11 del mismo mes y año, signado por [REDACTED] en su carácter de promovente del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, mediante el cual comparece para realizar diversas manifestaciones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho documento así como las pruebas que lo acompañan serán valoradas en el presente proveído.

DECIMO TERCERO.- Que mediante acuerdo de fecha 09 de mayo del año 2017, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **RESULTANDO CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO CUARTO.- Que en fecha 17 de mayo del año 2017, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA, levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 29 de noviembre del año 2016, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se observó que en el lugar se pretende desarrollar un centro de reciclado y acondicionamiento de envases industriales vacíos mismo que requiere de la Autorización de Impacto Ambiental, al momento de la visita el visitado no presenta el resolutivo de MIA modalidad particular de igual manera refiere que hace aproximadamente 30 días ingresaron a la SEMARNAT un Estudio de Impacto Ambiental Modalidad particular para llevar a cabo el proyecto denominado "Centro de reciclado y acondicionamiento de envases industriales vacíos". Se anexa copia de la constancia de recepción del trámite en ventanilla de SEMARNAT, así como del oficio ingresado identificándolo como Anexo 2.

Durante la visita no se observaron contenedores con sustancias químicas o materiales que indiquen que el visitado realiza actividades altamente riesgosas. Así mismo, el visitado refiere que no realizan actividades altamente riesgosas.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículos 28, 17, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1-45 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal:

LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: X

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURÍDICA

183

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección el visitado refiere que presentó su manifestación de Impacto Ambiental a la SEMARNAT, pero aún no cuenta con el resolutivo o autorización en Materia de Impacto Ambiental que esta Dependencia expide, presenta constancia de recepción del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod.A: no incluye actividad altamente riesgosa" con fecha de recepción del 25 de octubre de 2016. Se anexa copia simple de la constancia y el oficio que se ingresó identificándolo como Anexo 2.

3.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido por el establecimiento, observando que hay un área construida de 1800 m² en la cual se aprecia que dentro de la bodega se almacenan totes de plástico, el área externa de dicha bodega es utilizada para venta de varios productos (ropa, artículos varios, juegos de metal, etc), durante la visita, se observa ocupado con aproximadamente 300 contenedores de plástico de 1000 litros de capacidad cada uno, el visitado refiere que a dichos contenedores les sacan la reja metálica, en el momento de la visita no se observan tambores metálicos para su reacondicionamiento.

Así mismo, se observó que aun costado de la bodega a 1 mt aproximadamente se está construyendo una nueva bodega la cual el inspeccionado refiere es la que se va a utilizar para el centro de reciclado y acondicionamiento de envases industriales vacíos y que tiene aproximadamente las siguientes dimensiones 70 m de fondo por 23 m de ancho. Al momento de la visita se observó que esta nave cuenta con tres muros, 2 laterales y el del fondo. Al fondo también se está construyendo el área de lavado la cual tiene 23 m de largo por 4 m de ancho y 1.5 m de profundidad, dicha área manifiesta el visitado será dividida en dos, un área para el lavado de tambores de grado alimenticio, otra para lavado de tambores de resinas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 - 45 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal:

LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: X

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación

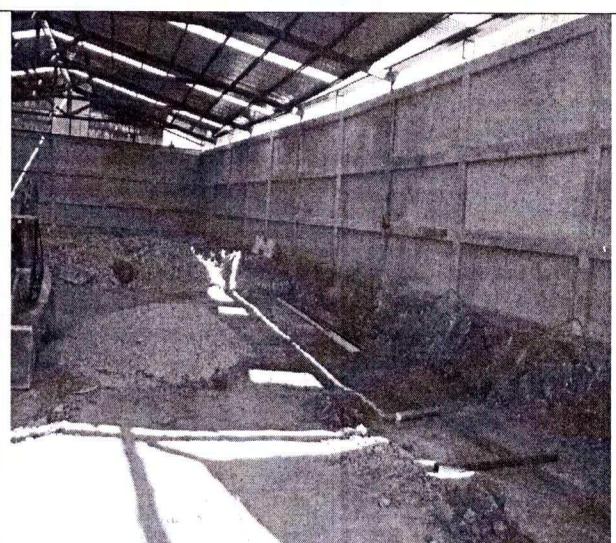
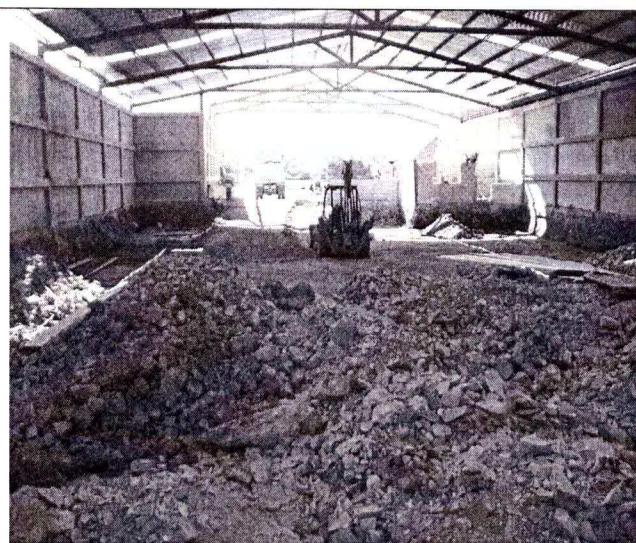
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

134



Nave construida (la que se reporta en la MIA) Se tienen almacenados envases de plástico



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 - 45 PAGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal:

LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

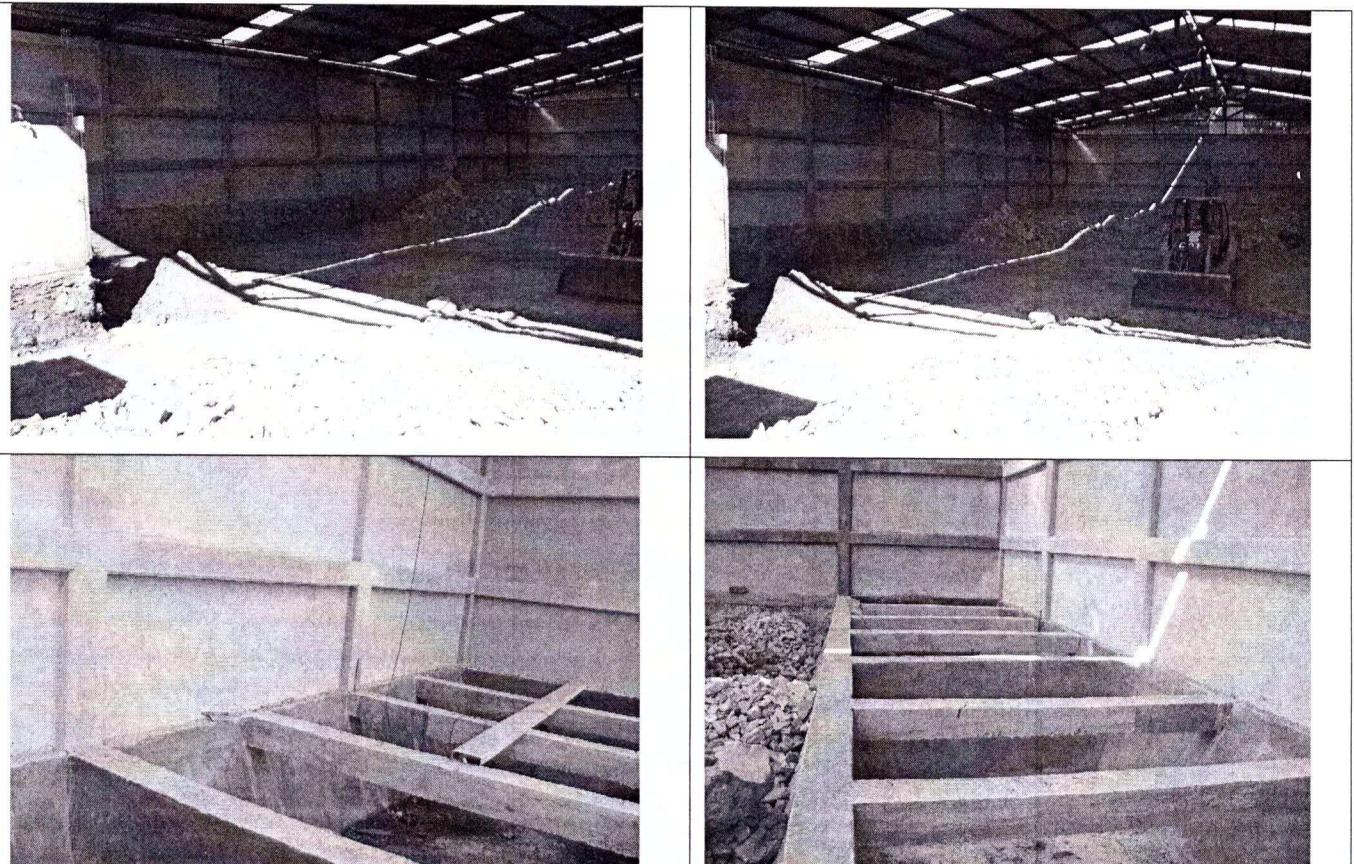
Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

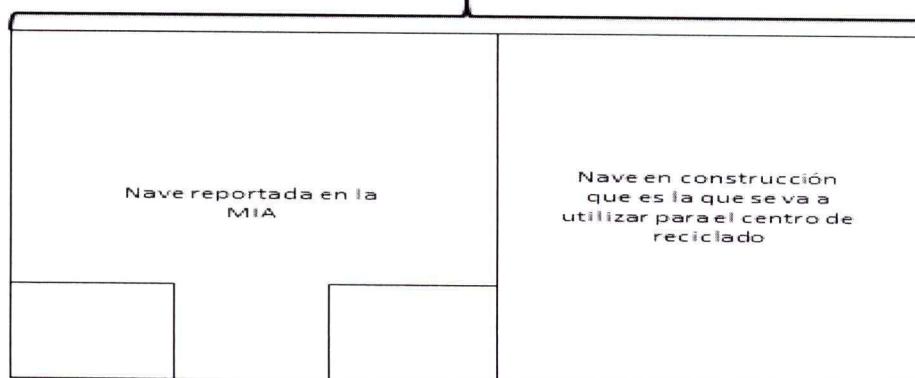
SUBDELEGADA JURIDICA

185



Nave en construcción (área designada para el centro de reciclado y Acondicionamiento de Envases Industriales Vacíos)

Superficie reportada 3,709.43 m²



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1-45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Croquis del Domicilio señalado en la MIA y de la nave en construcción para el centro de reciclado

4.- Si la empresa dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicita al inspeccionado aviso ante SEMARNAT para la ampliación, modificación, sustitución y mantenimiento de las instalaciones mismo que no presenta, durante la visita de inspección se observó una nave en construcción de aproximadamente 70 m de fondo por 23 m de ancho. Al momento de la visita se observó que esta nave cuenta con tres muros, 2 laterales y el del fondo.

5.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicita al inspeccionado si cuenta con el Estudio de Riesgo Ambiental y su Programa de Prevención de Accidentes, mismos que no presenta.

6.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicita al inspeccionado si cuenta con Seguro de Riesgo Ambiental, mismo que no presenta.

USO DE LA PALABRA

... En consecuencia, en uso de la palabra [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa sujeta a inspección manifestó: Me reservo el derecho para hacerlo valer en su momento.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No . 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 - 45 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal:

LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: X

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

138

Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que en fecha 08 de diciembre del año 2016, fue presentado ante esta Delegación escrito de fecha 07 del mismo mes y año, signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, mediante el cual manifestó en su parte medular lo siguiente:

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Se hace la aclaración que [REDACTED] no es [REDACTED] del predio donde se ubicará el Centro de Reciclado y Acondicionamiento de Envases vacíos, es el promovente del proyecto.

Con respecto al punto No. 1, efectivamente como se describió en el Acta, se trata de una Actividad que requiere presentarse una manifestación de impacto ambiental de acuerdo al artículo 28 fracción IV de la LGEEPA y 5º inciso M) fracción II, por lo que se presentó el día 25 de octubre de 2016 en la SEMARNAT Delegación Querétaro la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Mod A. No incluye Actividades Altamente Riesgosas para el proyecto denominado "Centro de Reciclado y Acondicionamiento de envases vacíos".

Anexo: Copias para cotejo de la Constancia de recepción de la SEMARNAT Delegación Federal Querétaro y del Oficio Acuse de la solicitud de Autorización de Impacto Ambiental.

A Además se declara que cuando inicien las actividades de operación del Centro de reciclado no se manejarán sustancias consideradas como Actividades Altamente Riesgosas de acuerdo al Primer listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y al Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992

Se constata con lo señalado en el Acta de Inspección que indica que durante la visita no se observaron contenedores con sustancias químicas o materiales que indiquen que el visitado realiza actividades altamente riesgosas.

Se Anexa copia de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto ingresado a la SEMARNAT.

Con respecto al punto No. 2, para la actividad de operación del Centro de Reciclado, le aplica la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. Mod. A que no incluye Actividad Altamente Riesgosa de acuerdo al artículo 28 fracción IV de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 - 45 PAGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal:

LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: X

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

189

la LGEEPA y 5º inciso M) fracción II, ya que como se estableció en el punto anterior no se manejarán Actividades Altamente Riesgosas, por lo que se anexa la Constancia de recepción del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa" con fecha de recepción del 25 de octubre de 2016. Se anexa copia simple de la constancia. Además se anexa el Oficio Acuse de la solicitud de Autorización de Impacto Ambiental, por lo anterior se está en espera del Resolutivo correspondiente al trámite de evaluación de la Manifestación de impacto ambiental ingresado.

Con respecto al punto No. 3, El proyecto que se ingresó mediante una MIA a la SEMARNAT no considera ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones sino únicamente la operación del Centro de Reciclado y acondicionamiento de envases vacíos.

Respecto a este punto se comentó que se cuenta con una edificación desde hace 8 años que presenta un área aproximada de 1800 m² en la cual se encontraban almacenados totes de plástico y 300 contenedores de plástico de 1000 litros de capacidad cada uno, a dichos contenedores se les quita la reja metálica, y en el área externa de dicha bodega es utilizada para venta de varios productos (ropa, artículos varios, juegos de metal, etc).

En la MIA-P se mencionó en la página 19 del Capítulo II en el apartado Preparación del sitio que la bodega donde se instalará el Centro de Reciclado y Acondicionamiento de Envases Vacío ya se encuentra construida, por lo que en el Programa de Trabajo se está solicitando la autorización de impacto ambiental por la instalación de maquinaria y equipo, señalización, operación, tratamiento de agua, mantenimiento de las instalaciones y abandono del sitio.



Por otra parte, la edificación de al lado es reciente y tiene aproximadamente las siguientes dimensiones 70 m de fondo por 23 m de ancho. Esta edificación cuenta con tres muros, 2 laterales y el del fondo. Al fondo también se está acondicionando el área de lavado la cual

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

[REDACTED]

tiene 23 m de largo por 4 m de ancho y 1.5 m de profundidad, la cual está dividida en dos, un área para el lavado de tambores de grado alimenticio, y la otra para lavado de tambores de resinas, siendo parte de lo que será el proceso del Centro de Reciclado y acondicionamiento de envases industriales vacíos en conjunto con la edificación mencionada en el párrafo anterior

Con respecto al punto No. 4, El proyecto que se ingresó mediante una MIA a la SEMARNAT no considera ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones sino únicamente la operación del Centro de Reciclado y acondicionamiento de envases vacíos en una superficie de 3,709.13 m².

Se anexa la Constancia de recepción del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa" con fecha de recepción del 25 de octubre de 2016. Se anexa copia simple de la constancia. Además se anexa el Oficio Acuse de la solicitud de Autorización del Impacto Ambiental, por las actividades que se llevarán a cabo dentro de la edificación existente de aproximadamente 70 m de fondo por 23 m de ancho, la cual cuenta con tres muros, 2 laterales y el del fondo.

Con respecto al punto No. 5, se declará que en las actividades de operación del Centro de reciclado no se manejarán sustancias consideradas como Actividades Altamente Riesgosas de acuerdo al Primer listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y en el Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Se constata con lo señalado en el Acta de Inspección que indica que durante la visita no se observaron contenedores con sustancias químicas o materiales que indiquen que el visitado realiza actividades altamente riesgosas.

Se Anexa copia en archivo electrónico (CD) de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto ingresado a la SEMARNAT, donde se indica en el capítulo 2 página 21 y 22 que no se manejaran sustancias químicas y peligrosas (consideradas como actividades altamente riesgosas).

Por lo anterior y toda vez que para el proyecto no se almacenaran, no utilizarán, no se manejaran ni se transportaran sustancias consideradas como actividades altamente riesgosas de acuerdo al Primer listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y en el Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992 , por lo que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no obliga a la presentación de un Estudio de Riesgo Ambiental, ni mucho menos obliga a presentar el Programa de Prevención de Accidentes.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

[REDACTED]

Con respecto al punto No. 6, de acuerdo al Artículo 147 BIS de la LGEEPA. Que establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental, y al Artículo 51 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece, que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando: III. Los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, y

Por lo que de acuerdo al punto anterior, en el que se indica que en las actividades de operación del Centro de reciclado no se manejan sustancias consideradas como Actividades Altamente Riesgosas, por lo que no le aplica la presentación de un Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes, ni mucho menos le aplica el contar con un Seguro de Riesgo Ambiental.

Consideraciones

Le informo atentamente que no he iniciado actividades de operación en el que se esté lavando recipientes que contengan materiales riesgosos, para su posterior reciclaje. Ni mucho menos la generación de residuos peligrosos, situación que no se asentó en el acta de inspección.

Durante la operación del Centro de Reciclado y Acondicionamiento de Envases vacíos que se evalúa por parte de la SEMARNAT, en sí mismo constituye un proyecto en el cual se encamina a resolver un problema ambiental de proporciones considerables.

Es necesario la aprobación de este proyecto, ya que la generación de envases vacíos que contuvieron materiales riesgosos ocurre a diario y gran parte de este no se dispone de manera adecuada, luego entonces la operación del Centro de reciclado y acondicionamiento de envases vacíos que contuvieron materiales riesgosos tendría efectos positivos al ambiente para evitar su contaminación.

Por lo anterior, necesitamos de su apoyo para que salga adelante el proyecto y no se le pongan obstáculos al mismo, con la finalidad de contar con una empresa en la región que se preocupa por el cuidado al medio ambiente.

Asimismo anexó las documentales siguientes:

- a) Copia simple cotejado con copia certificada de Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] folio No. [REDACTED]
- b) Copia simple cotejado con copia certificada de Certificado Parcelario No. [REDACTED] emitido por el Registro Agrario Nacional en favor [REDACTED] con anexos (19 fojas).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa: T32
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

- c) Copia simple cotejado con copia certificada de Contrato de Compraventa celebrado entre [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (03 fojas).
- d) Impresión de Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre [REDACTED] de fecha de emisión 02 de febrero del año 2016 (02 fojas).
- e) Copia simple cotejado con original de escrito libre de fecha 14 de octubre del año 2016, con sello de recibido de la SEMARNAT QUERÉTARO en fecha 25 de octubre del año 2016.
- f) Copia simple cotejada con original de Constancia de Recepción del trámite: Recepción, Evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en s modalidad particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa.
- g) Un disco compacto denominado Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Consulta Pública.

Mediante Acuerdo de Emplazamiento **No. 14/2017** de fecha 08 de febrero del año 2017, se tuvo por presentado el escrito de fecha 07 de diciembre del año 2016, así como las documentales exhibidas mediante el mismo, ordenándose agregar a los autos del presente expediente las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno para los efecto legales a los que haya lugar.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA** de fecha 29 de noviembre del año 2016, esta autoridad procedió a emitir en fecha 08 de febrero del año 2017, el Acuerdo de Emplazamiento **No. 14/2017** a nombre [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del proyecto denominado **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, así como a nombre [REDACTED], en su presunto carácter de [REDACTED] del predio donde se pretende instalar y operar el **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS**, notificados ambos en fecha 14 de febrero del año 2017, otorgándoles la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de **15 días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniese y aportaran en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente los diversos 55, 56, 57 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y se hizo de su conocimiento la Medida Correctiva que le fue impuesta, siendo ésta la que a continuación se indica:

MEDIDA CORRECTIVA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

1.- Presentar en ésta Delegación la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la totalidad de la superficie del predio que comprenderá el proyecto denominado "**CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS**", en una superficie de **3,709.43 m²**, ubicado en **CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

PLAZO 60 DÍAS HÁBILES

V.- Que a efecto de dar cumplimiento al numeral OCTAVO del Acuerdo de Emplazamiento No. 14/2017 de fecha 08 de febrero del año 2017, en el que se ordenó la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del PROYECTO DENOMINADO "**CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS**", ubicado en **CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**", en fecha 13 de febrero del año 2017 se emitió la Orden de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/022-17/OI-CL-IA en cuyo cumplimiento se levantó el Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/022-17/AI-CL-IA de fecha 14 de febrero del año 2017, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A continuación y en cumplimiento al NUMERAL OCTAVO del Acuerdo: Emplazamiento 14/2017 de fecha 08 de Febrero de 2017, donde se ordena la medida de seguridad consistente en:

1.- Ésta autoridad ordena como medida de seguridad, la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, DEL PROYECTO DENOMINADO "**CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS**", ubicado en **CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, en una superficie de **3,709.43 m²**, toda vez que no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo cual se le hace saber al visitado los motivos y alcances de la presente diligencia y se procede a la colocación de los sellos de clausura, los cuales quedan distribuidos de la siguiente forma:

- Sello de clausura No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16/01 colocado en la barda principal del terreno
- Sello de clausura No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16/02 colocado en la entrada de la bodega.
- Sello de clausura No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16/03 colocado a un costado de la entrada a la bodega (en una de las paredes)

Debido a que los sellos de clausura se encuentran expuestos a personas y condiciones climatológicas se le hace saber al visitado que no deben de ser violados y dar aviso a esta Procuraduría de la violación o deterioro de los sellos.

De conformidad con el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del proyecto denominado "**CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**", así como [REDACTED] en su presunto carácter de [REDACTED] donde se pretende instalar y operar el **CENTRO DE RECICLADO Y**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PAGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTA/PG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS, que LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA PODRÁ SER LEVANTADA en cuanto cumpla con la medida correctiva No. 1 la cual consiste en:

1.- Presentar en ésta Delegación la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la totalidad de la superficie del predio que comprenderá el proyecto denominado "**CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS**", en una superficie de 3,709.43 m², ubicado en **CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**
PLAZO 60 DÍAS HÁBILES

Se anexa evidencia fotográfica de la colocación de sellos de clausura.

Identificación y ubicación de sellos	Evidencia fotográfica
PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16/01 colocado en la barda principal del terreno	
No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16/02 colocado en la entrada de la bodega	

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

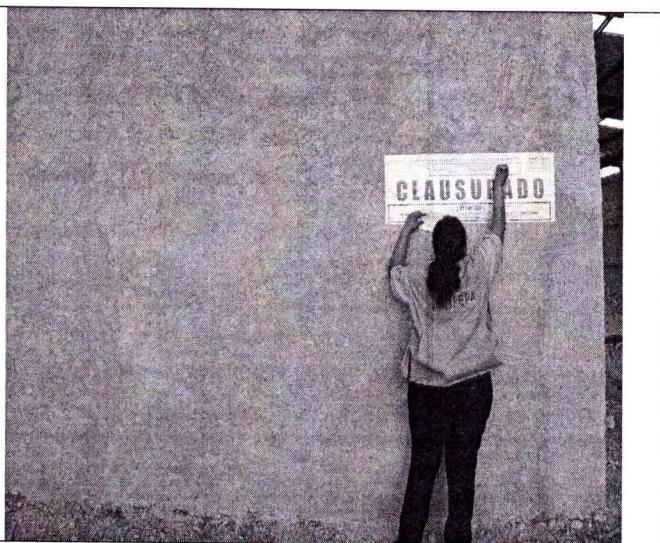
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

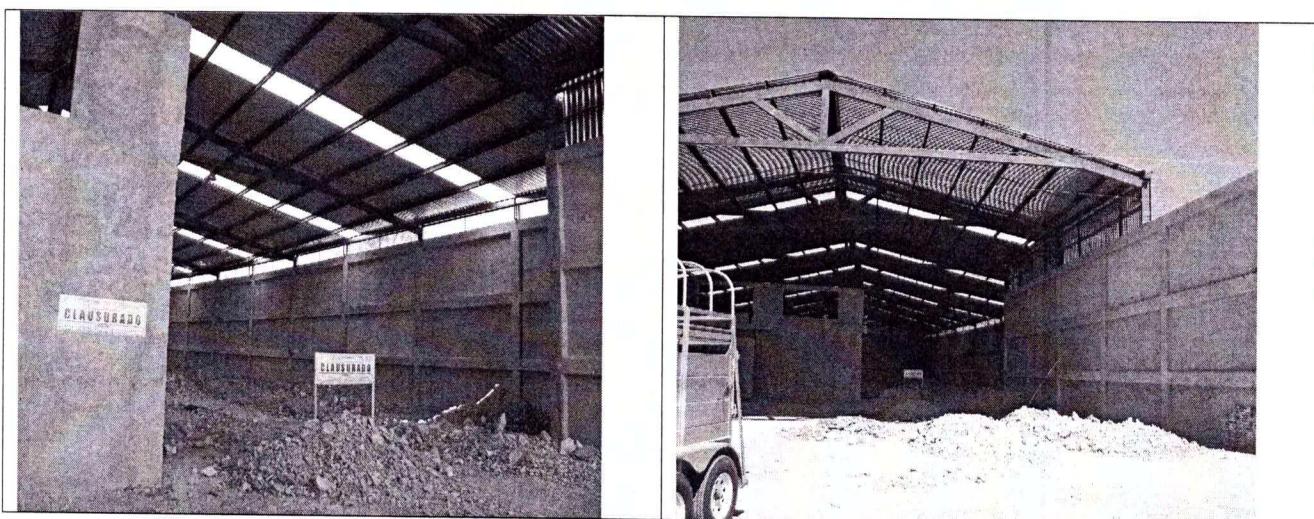
Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16/03 colocado a un costado de la entrada a la bodega (en una de las paredes)



Se le hace saber al visitado que a partir de este momento se suspenden las actividades de construcción en el establecimiento ya referido, tal y como lo establece el acuerdo ya citado, durante la visita no se observaron trabajadores en la obra.

Así mismo se anexan evidencias fotográficas del estado actual de la obra.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 - 45 PAGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal:

LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: X

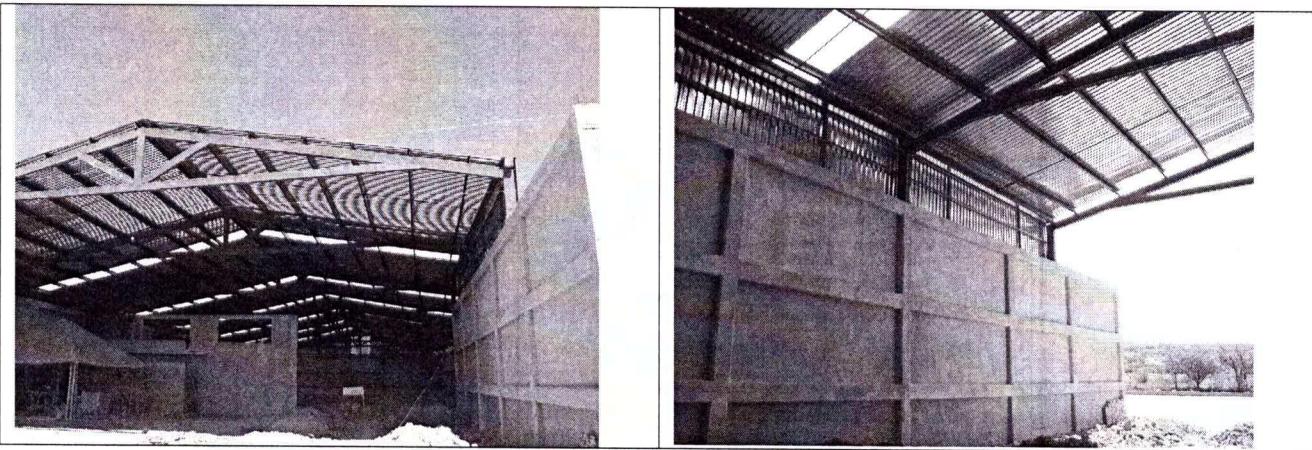
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA



USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el(la) [REDACTED] manifestó: me reservo el derecho para hacerlo valer en su momento.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mismos respecto de los cuales se solicita se tengan por reproducidas si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias "...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO...", "...ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS...", "...ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS..."

VI.- Que en fecha 07 de marzo del año 2017, fue presentado ante esta Delegación escrito de fecha 03 del mismo mes y año, signado por [REDACTED] en su carácter de promovente del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, mediante el cual manifestó en su parte medular lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPICIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO 37
Reservado: 1 - 45 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

[REDACTED]

PRIMERO: Que en el Acuerdo de Emplazamiento No. 14/2017, de fecha 8 de febrero de 2017, del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16, en el acuerdo DECIMO hoja 16, menciona que debó aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar mis condiciones económicas, al respecto manifiesto a esa H. Autoridad lo siguiente:

- Soy Dependiente económico de mis padres de familia, actualmente vivo con ellos, anexo mi identificación oficial.
- Mi actividad es la de estudiante, les anexo mi constancia de registro escolar.
- No tengo ningún ingreso, me he registrado a la Servicio de Administración Tributario (SAT), por un requisito de la universidad en el proceso de incubación de empresas y he presentado mis declaraciones de ingresos en ceros, los anexo al presente las del año 2016, me encuentro en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) mis declaraciones son de forma bimestral, en mis declaraciones se han presentado sin operaciones ya que no he expedido facturas a clientes, tampoco he recibido facturas por compras y gastos.
- Mi proyecto de incubación de empresas es el denominado proyecto "Centro de reciclado y acondicionamiento de envases vacíos", anexo mi carpeta de proyecto escolar.
- El predio en donde se pretende realizar el proyecto no es de mi propiedad, como obra en autos y es del conocimiento de esa autoridad.
- No tengo capital económico para enfrentar una sanción económica por mi posición de dependiente económico de mis padres.
- No cuento con un trabajo del cual obtenga un beneficio económico pues mi actividad principal es ser estudiante, anexo constancia de estudios.

De lo antes expuesto pido se me consideren las condiciones económicas antes expuestas.

SEGUNDO: Que en el Acuerdo de Emplazamiento No. 14/2017, de fecha 8 de febrero de 2017, del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16, en el acuerdo DECIMO TERCERO hoja 17, se hace de mi conocimiento mi derecho a resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el dialogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambientalmente y socialmente positivas.

Las personas ambientalmente responsables podrán resolver durante el presente procedimiento y antes de que se dicte resolución, los términos del conflicto producido y por el daño ocasionado al ambiente, suscribiendo un convenio de reparación y compensación del daño. Podrán ser parte de dichos convenios los beneficios previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De lo antes expuesto manifiesto mi interés para que en con fundamento en las disposiciones reglamentarias del párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 47 y 48 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pido que se suscriba el convenio que esa H. Autoridad a tenido a bien proponerme.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1-45 PAGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal:

LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: X

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación

Rúbrica y Cargo del Servidor público

SUBDELEGADA JURIDICA

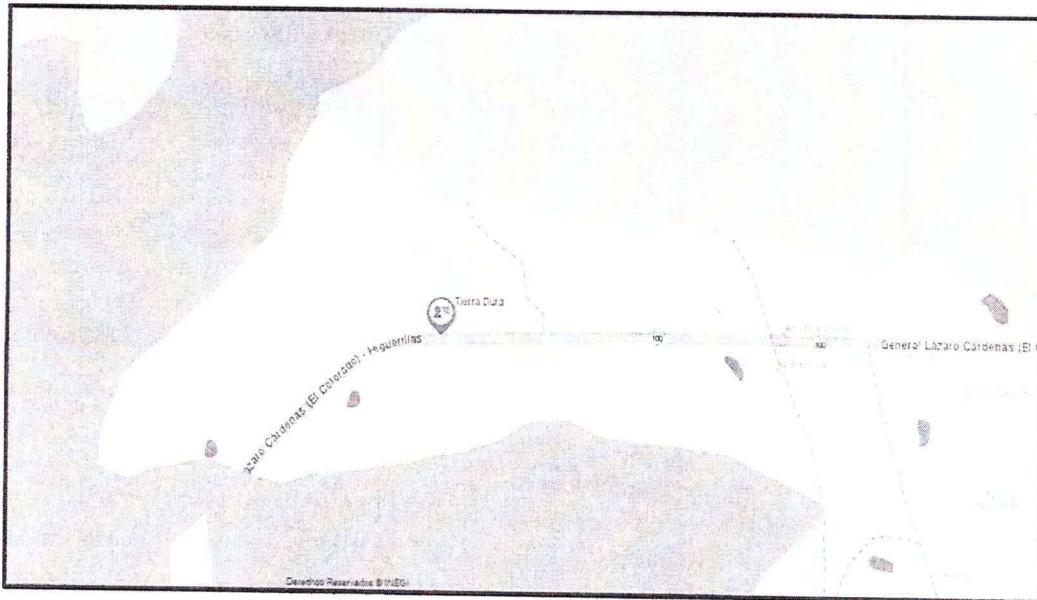
198

TERCERO: En cuanto a las características de vegetación, el predio se encuentra a un costado de la carretera como se ha mencionado en la propia acta de inspección y se observa en la imagen que ha sido extraída de la página del INEGI, el predio se localiza en la zona urbana de la comunidad de Tierra Dura como se muestra en la imagen (abajo) y la zona urbana se encuentra rodeada de tierras de cultivo temporal, se puede observar que por el paso de la carretera y las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio con antelación el predio se encuentra ya impactado, más aun, se encuentra en una zona urbana y fuera de algún corredor biológico o una Área Natural Protegida o Zona de Reserva de carácter Estatal o Federal.

A fin de allegar evidencia a los impactos ocasionados y los riesgos de desequilibrio ecológico, realizados con anterioridad y que se desarrollaron como lo fue la carretera y la comunidad de Tierra Dura, los cuales se encuentran en esta zona rodeados de agricultura de temporal según la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI, lo cual puede ser consultado en el mismo instituto.

Lo anterior, a fin de mostrar a la autoridad lo impactado y perturbado de la zona del proyecto, a fin que esa autoridad, considere lo anterior al momento de convenir o resolver para poner fin al presente procedimiento administrativo.

Imagen: Comunidad de Tierra dura y localización del Predio del Proyecto [REDACTED] en la comunidad de Tierra Dura, Colón, sobreposición de la capa de uso de suelo y vegetación con la utilización del mapa del mapa topográfico del INEGI.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 - 45 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal:

LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: X

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

199

CUARTO: No he actuado con dolo, ni mala fe, quizá por desconocimiento o por una mala descripción en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada a la Semarnat, prueba de ello es el trámite de autorización en materia de impacto ambiental que he presentado a la Semarnat y ya he presentado a esa H. autoridad con antelación para este procedimiento administrativo.

QUINTO: Que el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dice:

"Artículo 60.- Cuando la autoridad emplace al presunto infractor en términos del artículo 167 de la Ley, y éste comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar la resolución respectiva".

Sirva el presente escrito para aceptar las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, a fin que esa H. autoridad resuelva el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16, en seguimiento a este y los considerando del presente escrito.

Asimismo anexó las documentales siguientes:

- h) Copia simple cotejado con copia certificada de Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] folio No. [REDACTED]*
- i) Copia simple cotejado con original de Contrato de Arrendamiento celebrado entre [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (02 fojas).*
- j) Impresión de Acuse de Recibo de Declaración de Impuestos Federales Régimen de Incorporación Fiscal (06 fojas).*
- k) Impresión de transacciones de la cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria denominada HSBC MÉXICO.*
- l) Copia simple cotejada con original de Constancia de Estudios, emitida por la [REDACTED] de fecha 04 de marzo del año 2017.*
- m) Copia simple cotejada con original de Constancia de Programa de Aprendizaje, emitida por la [REDACTED] de fecha 03 de marzo del año 2017.*

Documentales de referencia que se tienen por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136, 143, 161 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

En el mismo tenor y toda vez que en el escrito de mérito el compareciente manifiesta su deseo de suscribir un convenio de reparación y compensación del daño, dígasele al compareciente que el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

caso en concreto por tratarse de una infracción de carácter documental, ésta autoridad determina que no podrá ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en relación con los hechos relativos al daño ocasionado al ambiente.

En ese orden de ideas, mediante el escrito en estudio [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, acepta las irregularidades circunstanciadas mediante el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA** levantada en fecha 29 de noviembre del año 2016, tal y como a continuación se transcribe:

"Sirva el presente escrito para aceptar las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección a fin de que esa H. autoridad resuelva el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16..."

VII.- Que en fecha 07 de marzo del año 2017, fue presentado ante esta Delegación escrito de fecha 03 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], en su presunto carácter de [REDACTED] del predio donde se pretende instalar y operar el **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS**, mediante el cual manifestó en su parte medular lo siguiente:

PRIMERO: Que en el Acuerdo de Emplazamiento No. 14/2017, de fecha 8 de febrero de 2017, del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16, se requieren obligaciones, a lo cual en este momento me deslindo de toda responsabilidad, por no realizar alguna actividad competencia de esa H. Procuraduría y por la cual se me pueda imputar alguna irregularidad y llevar a algún procedimiento sancionatorio.

Más aun, me deslindo del establecimiento denominado CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACIOS, por tal motivo pido a esa H. autoridad no se me involucre con dicha empresa u organización.

Sobre el predio que esa H. Autoridad ha identificado en el acuerdo de emplazamiento multicitado con el domicilio ubicado en CARRETERA ESTATL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, anexo al presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Por lo anterior pido que se tenga por aclarado que no soy parte del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16.

SEGUNDO: Pido a esa H. Autoridad que al momento de resolver se consideren en todas y cada de sus partes lo presentado a esa H. Autoridad, así como sus pruebas, peticiones, anexos, constancias y argumentos.

Por todo lo expuesto, mi persona se encuentra sin responsabilidad alguna, sobre las actuaciones hasta ahora realizadas por esa H. Autoridad y no forma parte del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPICIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PAGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Asimismo anexó las documentales siguientes:

- n) Copia simple cotejado con copia certificada de Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] folio No. [REDACTED]
- o) Copia simple cotejado con original de Contrato de Arrendamiento celebrado entre [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (02 fojas).

Documentales de referencia que se tienen por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136, 143, 161 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

VIII.- Que en fecha 20 de abril del año 2017, fue presentado ante esta Delegación escrito de fecha 20 del mismo mes y año, signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, mediante el cual manifestó en su parte medular lo siguiente:

TERCERO: Que dado que por la imposición de la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en CLAUSURA TOTAL TEMPORAL no se terminaron los trabajos de construcción de la bodega, se ha dejado inestable la estructura de soporte a la lámina del techo de la bodega, lo cual ha ocasionado que el día de ayer por la tarde, la antes mencionada estructura sufra un daño serio por perdida de la resistencia de algunos elementos estructurales que lo conforman, lo cual se traduce en un daño a mí representada y en un riesgo por la inestabilidad que continua en las instalaciones.

CUARTO: El predio que nos ocupa tiene emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro con el No. SEDESU/RPPSA/458-13 Y SSMA/DCA/0164/2016 para su operación, una medida de seguridad en este sentido, será considerada violatoria de los derechos adquiridos previamente en el predio y por lo tanto se deja en estado de indefensión y vulnerabilidad total los derechos adquiridos, máxime que otra autoridad ha desestimado el requerimiento la evaluación en materia de impacto ambiental.

...

Se ha presentado el escrito el día 7 de marzo de 2017, para aceptar las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, a fin que esa H. autoridad resuelva el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16, sin que a la fecha se tenga resuelto el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEXTO: Pido a esa H. Autoridad que se LEVANTE LA MEDIDA DE SEGURIDAD del predio y se retiren los sellos de clausura, a efecto de evitar más daños y prejuicios, también pido que al momento de resolver, se consideren en todas y cada una de sus partes lo presentado a esa H. Autoridad, así como sus pruebas, peticiones, anexos, constancias y argumentos, así mismo se compulse con las autoridades las autorizaciones mencionadas en el presente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Asimismo anexó las documentales siguientes:

- p) Copia simple cotejado con copia certificada de Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] folio No. [REDACTED]
- q) Dos impresiones fotográficas a color.
- r) Copia simple de escrito libre de fecha 16 de febrero del año 2017, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 23 de febrero del año 2017.
- s) Copia simple de oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. SSMA/DCA/0164/2016, de fecha 11 de marzo del año 2016 con anexo (02 fojas).

Mediante proveído de fecha 03 de mayo del año 2017, se tuvo por presentadas las documentales exhibidas mediante el escrito de fecha 20 de abril del año 2017, así como las manifestaciones realizadas, ordenándose agregar a los autos del presente expediente las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno para los efectos legales a los que haya lugar.

IX.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/062-17/OI-LC-IA** de fecha 08 de mayo del año 2017, se ordenó realizar la visita de inspección para: "dar cumplimiento al acuerdo de fecha 03 de mayo del año 2017, que ordena levantar temporalmente dicha medida consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS", ubicado en CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, en una superficie de **3,709.43 m²**, únicamente para llevar a cabo las actividades necesarias que permitan estabilizar la estructura de soporte de la lámina del techo de la bodega.

En ese orden de ideas, se aclara que el levantamiento temporal de la Medida de Seguridad citada con antelación **no implica** que el inspeccionado pueda continuar con las actividades en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas que dieron lugar al expediente administrativo en que se actúa, puntuizando que la citada Medida de Seguridad, volverá a surtir efectos una vez que fenezca el término concedido, para la realización de las actividades antes descritas", levantándose el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/062-17/AI-LC-AI** de fecha 08 de mayo del año 2017, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La visita tendrá por objeto dar cumplimiento al acuerdo de fecha 03 de Mayo de 2017, que ordena levantar temporalmente dicha medida consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS", ubicado en CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, en una superficie de 3,709.43 m², únicamente para llevar a cabo las actividades necesarias que permitan estabilizar la estructura de soporte de la lámina del techo de la bodega.

En este acto se realiza un recorrido por todas y cada una de las áreas donde fueron colocados los sellos de clausura, como medida de seguridad ordenada por esta autoridad mediante el acuerdo: emplazamiento 14/2017 de fecha 08 de febrero de 2017 y ejecutada en fecha 14 de febrero de 2017 de acuerdo al acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.5/022-17/AI-CL-IA, consistente en la CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE RECICLADO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

**Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS", ubicado en CARRETERA ESTATAL 100 KM.
19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO;
observando en este momento que los sellos se encuentran en el siguiente estado:**

Numero de sello	Ubicación referencia	Evidencia fotográfica
PFPA/28.2/2C.27.5/0000 5-16/01	Barda principal del terreno.	
PFPA/28.2/2C.27.5/0000 5-16/02	Entrada de la bodega.	

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 – 45 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal:

LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: X

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

234

<p>PFPA/28.2/2C.27.5/0000 5-16/03</p>	<p><i>A un costado de la entrada a la bodega (en una de las paredes)</i></p>	
---	--	--

De los sellos de clausura ninguno de ellos se aprecia violado, dadas las condiciones climatológicas del lugar los sellos se observan desgastados y un poco desvirtuados.

En este momento no se aprecian actividades en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 03 de Mayo de 2017, que ordena el levantamiento temporal de la Clausura Total Temporal que fuera impuesta por esta autoridad al PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS", en este acto SE REALIZA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE CLAUSURA, levantando así la medida de seguridad impuesta por esta autoridad.

En ese orden de ideas, se aclara que el levantamiento temporal de la Medida de Seguridad citada con antelación no implica que el inspeccionado pueda continuar con las actividades en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas que dieron lugar al expediente administrativo en que se actúa, puntualizando que la citada Medida de Seguridad, volverá a surtir efectos una vez que fenezca el término concedido, para la realización de las actividades antes descritas.

Se anexa evidencia fotográfica de lo antes referido

--	--

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa: **DELEGACION QUERETARO**
Reservado: 1 – 45 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

205



Retiro de los sellos de clausura

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sito en **Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro**, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el(la) [REDACTED] manifestó: Me reservo el derecho para hacerlo valer en su momento.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mismos respecto de los cuales se solicita se tengan por reproducidas si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias "...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO...", "...ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS...", "...ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS..."

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PAGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

X.- Que en fecha 15 de mayo del año 2017, fue presentado ante esta Delegación escrito de fecha 11 del mismo mes y año, signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, mediante el cual manifestó en su parte medular lo siguiente:

"en este acto autorizo para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED], quienes están facultados para ejercer la profesión de Licenciados en derecho, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la [REDACTED]"

Mediante proveído de fecha 17 de mayo del año 2017, se tuvo por presentado el escrito de fecha 11 de mayo del año 2017, así como las manifestaciones realizadas, ordenándose agregar a los autos del presente expediente las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno para los efectos legales a los que haya lugar.

XI.-Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por el inspeccionado mediante escritos de fecha 08 de diciembre del año 2016, 07 de marzo, 20 de abril y 15 de mayo todos del año 2017.

- a) Copia simple cotejado con copia certificada de Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] folio No. [REDACTED]
- b) Copia simple cotejado con copia certificada de Certificado Parcelario No. [REDACTED] emitido por el Registro Agrario Nacional en favor de [REDACTED] con anexos (19 fojas).
- c) Copia simple cotejado con copia certificada de Contrato de Compraventa celebrado entre [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (03 fojas).
- d) Impresión de Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre [REDACTED] de fecha de emisión 02 de febrero del año 2016 (02 fojas).
- e) Copia simple cotejado con original de escrito libre de fecha 14 de octubre del año 2016, con sello de recibido de la SEMARNAT QUERÉTARO en fecha 25 de octubre del año 2016.
- f) Copia simple cotejada con original de Constancia de Recepción del trámite: Recepción, Evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en s modalidad particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa.
- g) Un disco compacto denominado Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Consulta Pública.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa: **DELEGACIÓN QUERÉTARO**
Reservado: 1 – 45 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

- h) Copia simple cotejado con copia certificada de Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] folio No. [REDACTED]
- i) Copia simple cotejado con original de Contrato de Arrendamiento celebrado entre [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (02 fojas).
- j) Impresión de Acuse de Recibo de Declaración de Impuestos Federales Régimen de Incorporación Fiscal (06 fojas).
- k) Impresión de transacciones de la cuenta No. [REDACTED] de la Institución Bancaria denominada HSBC MÉXICO.
- l) Copia simple cotejada con original de Constancia de Estudios, emitida por la [REDACTED] de fecha 04 de marzo del año 2017.
- m) Copia simple cotejada con original de Constancia de Programa de Aprendizaje, emitida por la [REDACTED] de fecha 03 de marzo del año 2017.
- n) Copia simple cotejado con copia certificada de Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] folio No. [REDACTED]
- o) Copia simple cotejado con original de Contrato de Arrendamiento celebrado entre [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (02 fojas).
- p) Copia simple cotejado con copia certificada de Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] folio No. [REDACTED]
- q) Dos impresiones fotográficas a color.
- r) Copia simple de escrito libre de fecha 16 de febrero del año 2017, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 23 de febrero del año 2017.
- s) Copia simple de oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. SSMA/DCA/0164/2016, de fecha 11 de marzo del año 2016 con anexo (02 fojas).

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

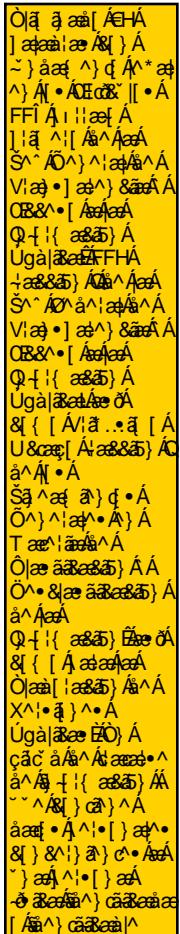
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/06/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA



autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo los incisos a), h), n) y p), no son consideradas suficientes para desvirtuar o subsanar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA** de fecha 29 noviembre del año 2016, toda vez que con las mismas se identifica únicamente el compareciente.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos b), c), i) y o), no son consideradas suficientes para desvirtuar o subsanar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA** de fecha 29 noviembre del año 2016, toda vez que con las mismas el compareciente acredita el carácter con el que se ostenta.

En ese mismo sentido, las pruebas enlistadas bajo los incisos d), j), k), l) y m), no guardan relación con las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA** de fecha 29 noviembre del año 2016, toda vez que con las mismas el compareciente acredita su situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria, así como su nivel de escolaridad.

Por cuanto hace a las pruebas enlistadas en los incisos e), f), g), r) y s), si bien guardan relación con las irregularidades asentadas mediante el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA** de fecha 29 noviembre del año 2016, las mismas no son consideradas suficientes para desvirtuar o subsanar las mismas, toda vez que con las mismas no acredita que las obras iniciadas relativas al **PROYECTO DE RECICLADO Y DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, fueron realizadas contando previamente con la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1-45 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

La prueba enlistada bajo el inciso q), es reconocida como medio de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba fotográfica, sin embargo, cabe precisar que por cuanto hace a la prueba, la misma fue presentada SIN CONTENER LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON TOMADAS, ASÍ COMO QUE CORRESPONDE A LO REPRESENTADO EN ELLA. En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la misma CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO.

Para mejor apreciación, se transcribe a continuación el contenido literal del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo el cual, establece:

"ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."

Por lo anterior se puede observar que las imágenes carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 165/92. Sucesión testamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente ..."

Ahora bien, por cuanto hace al escrito recibido en esta Delegación el día 07 de marzo del año 2017, se advierte que [REDACTED] manifiesta expresamente las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA levantada en fecha 29 de noviembre del año 2016, por tanto se desprende la confesión expresa de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

todos y cada uno de los hechos circunstanciados por el personal de inspección adscrito a esta Delegación, y por lo tanto se allana a las pretensiones deducidas por esta Autoridad dentro del presente procedimiento administrativo, lo anterior valorado en términos de los numerales 95, 197, 199 fracciones I, II y III, 200, 201 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

"...CONFESIÓN. HA DE SER SOBRE HECHOS PROPIOS DEL ABSOLVENTE.

Uno de los requisitos que debe llenar la confesión, expresa o ficta, para que haga prueba plena, es que se refiera a hechos del propio absolvente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 303/89. Nicolasa Pérez Cimatl. 23 de agosto de 1989. Unanimidad de votos.
Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 304/92. Blas Hernández Ruiz. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos.
Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Véase: Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985. Tesis 103. Cuarta Parte. pág. 282.

XII.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento **No. 14/2017** de fecha 08 de febrero del año 2017, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- Presentar en ésta Delegación la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la totalidad de la superficie del predio que comprenderá el proyecto denominado "**CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS**", en una superficie de 3,709.43 m², ubicado en **CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, en virtud de que el inspeccionado no exhibió Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la totalidad de la superficie del predio que comprenderá el proyecto denominado **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES VACÍOS**, ubicado en **CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

En ese orden de ideas, una vez acreditado el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada mediante Acuerdo de Emplazamiento **No. 14/2017** de fecha 08 de febrero del año 2017, esta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

autoridad se avoca al estudio de los irregularidades por las cuales se procedió a emplazar [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, ante el incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción IV, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso M) fracción II, 6, 17, 18, 28 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

1.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA, la irregularidad asentada en el Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA de fecha 29 de noviembre del año 2016, consistente en que [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, inicio obras relativas al proyecto de reciclado y de envases industriales vacíos, sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el domicilio ubicado en **CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO – BERNAL KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

XIII.- Derivado de la irregularidad encontrada y no desvirtuada en los considerandos que anteceden, [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, transgrede lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso M) fracción II, 17, 18, 28 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales señalan lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

Artículo 17.- El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

I. La manifestación de impacto ambiental;

II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y

III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas en los términos de la Ley, deberá incluirse un estudio de riesgo.

Artículo 18.- El estudio de riesgo a que se refiere el artículo anterior, consistirá en incorporar a la manifestación de impacto ambiental la siguiente información:

I. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto;

II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y

III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

La Secretaría publicará, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Ecológica, las guías que faciliten la presentación y entrega del estudio de riesgo.

Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

XIV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

la gravedad de la infracción [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, consiste en haber iniciado obras relativas al proyecto de reciclado y de envases industriales vacíos, sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en una bodega con las siguientes dimensiones: 70 metros de largo por 23 metros de ancho, en el domicilio ubicado en **CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO – BERNAL KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Así pues, habremos de exponer que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, es un proceso destinado a mejorar al sistema de toma de decisiones públicas, orientado a resguardar que las opciones de proyectos, programas o políticas en consideración, sean ambiental y socialmente sustentables, dicho proceso se vincula con la identificación, la predicción y la evaluación de impactos relevantes, proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en que se prevean impactos acumulativos, cinegéticos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS .

Al haber sido requerido [REDACTED], a conducirse con verdad durante la diligencia de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.5/164-16/AI-IA de fecha 29 de noviembre, [REDACTED] manifestó tener el carácter de [REDACTED] del inmueble objeto de la visita de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

214

inspección, el cual tiene como actividad Proyecto de Centro de Reciclado y Acondicionamiento de Envases Industriales Vacíos, mismo que inició operaciones en el año 2006, el cual cuenta con 05 empleados en total y que el inmueble donde se desarrolla su actividades tiene una superficie aproximada de 3,709.43 metros cuadrados y es propio.

No obstante lo anterior, mediante escrito de fecha 03 de marzo del año 2017, recibido en esta Delegación Federal en fecha 07 del mismo mes y año, [REDACTED], manifestó que su actividad es la de **ESTUDIANTE**, motivo por el cual no tienen ningún ingreso y que se ha registrado ante el Servicio de Administración Tributario, como un requisito de su Universidad derivado del proceso de incubación de empresas, motivo por el cual ha presentado sus declaraciones de ingresos en ceros.

Ahora bien, mediante el citado escrito el compareciente exhibió Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en **CARRETERA QUERÉTARO-BERNAL KM. 19, TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN FI ESTADO DE QUERÉTARO**, a través del cual declara [REDACTED] tener la suficiente solvencia económica para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el citado contrato, por lo que toma en arrendamiento el inmueble, por una duración de 05 años contados a partir del día 01 de septiembre del año 2016, por la cantidad mensual de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.)**.

Por lo que ésta autoridad determina que el inspeccionado es solvente económico para cumplir con las sanciones que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 in fine de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que el inspeccionado **NO ES RE INCIDENTE**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERETARO
Reservado: 1 – 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad que pretenden llevar a cabo en el inmueble objeto de la visita de inspección, es factible colegir que el visitado conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, por lo que se desprende que actuó de forma intencional y negligente respecto al cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, al haber iniciado obras relativas al **PROYECTO DE RECICLADO Y DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Al no haberse llevado a cabo las gestiones necesarias para la tramitación y obtención por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para el **PROYECTO DE RECICLADO Y DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, se tiene que el inspeccionado obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado la realización de los trámites requeridos por esta autoridad.

XV.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, esta Autoridad determina que [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, cometió la infracción consistente en dar inicio a las obras relativas al **PROYECTO DE RECICLADO Y DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el domicilio ubicado en **CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO – BERNAL KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, lo anterior, en contravención a lo establecido en el artículos 28 fracción IV, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso M) fracción II, 6, 17, 18, 28 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** de la presente resolución, se sanciona [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, con una multa en cantidad total de **\$118,896.75 (Ciento dieciocho mil**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTA PG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

ochocientos noventa y seis pesos 75/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en 1,575 veces la Unidad de Medida y Actualización, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2017, correspondiendo a \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586

Localización: 1º/J.125/2004

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a/J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 10. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a.J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

XVI.- En vista de la comisión de la infracción establecida en el considerando XIII de la presente resolución, se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 169 fracción I, II y IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata [REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, de las siguientes medidas correctivas, en los plazos que en las mismas se establecen:

1.- Presentar en ésta Delegación la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, con domicilio ubicado en CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber [REDACTED] en su carácter de promovente del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, que dentro del plazo de **05 días hábiles** contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas:

XVII.- Por el incumplimiento de la adopción y ejecución de la Medida Correctiva que le fuera ordenada mediante el Acuerdo de Emplazamiento **No. 14/2017** de fecha 08 de febrero del año 2017, con fundamento en lo previsto en los artículos 170 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y toda vez que en términos de lo previsto en la fracción XII del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre del año 2012, se ratifica la Medida de Seguridad impuesta [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS, UBICADO EN CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO-BERNAL KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, SOBRE LA BODEGA QUE TIENE LAS DIMENSIONES: 70 METROS DE LARGO POR 23 METROS DE ANCHO, la cual se mantendrá subsistente hasta en tanto se acrede ante esta representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el cumplimiento dado a las Medidas Correctivas ordenadas en la presente resolución.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podrá imponerse una multa adicional. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

219

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** de la presente resolución, ésta autoridad determina que [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, cometió la infracción establecida en los artículo 28 fracción IV, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso M) fracción II, 6, 17, 18, 28 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al haber cometido la infracción consistente en dar inicio a las obras relativas al **PROYECTO DE RECICLADO Y DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el domicilio ubicado en **CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO – BERNAL KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, de conformidad con lo establecido en los **CONSIDERANDO XV** de la presente resolución, es de imponerse y se impone [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa en cantidad total de **\$118,896.75 (Ciento dieciocho mil ochocientos noventa y seis pesos 75/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **1,575 veces la Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2017, correspondiendo a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M. N.)** según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se sanciona [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, con el cumplimiento de las Medidas ordenadas en los términos del **CONSIDERANDO XVI** de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud de la comisión de la infracción establecida en los términos de los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** de la presente resolución, con fundamento en lo previsto en los artículos 170 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se sanciona [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, con la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, UBICADO EN **CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO-BERNAL KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, SOBRE LA BODEGA QUE TIENE LAS DIMENSIONES: 70 METROS DE LARGO POR 23 METROS DE ANCHO**, en los términos del **CONSIDERANDO XVII** del presente proveído.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **REVISIÓN**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO.- Hágase del conocimiento [REDACTED] en su carácter de del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto;
- F) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó.
- 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;
- 3) No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPICCIÓN: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 45 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

- 2) *No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y*
- 5) *Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.*

Por otro lado, resulta trascendental informarle a la hoy sancionada que en caso de no inclinarse por el beneficio anteriormente citado, podrá optar por solicitar la revocación o modificación de la multa impuesta con base en el cumplimiento de medidas correctivas que en su caso se llegase a actualizar, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Se hace del conocimiento [REDACTED] en su carácter de promovente del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un **escrito libre** con la **copia simple cotejado con original del pago realizado**, así como **copia simple del formato "Hoja de Ayuda"** y "**e5cinco**" (generados previamente en la página de SEMARNAT)

SÉPTIMO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa impuesta, túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad..

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa: **DELEGACIÓN QUERÉTARO**
Reservado: 1 - 45 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo en su carácter de [REDACTED] del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACIOS**, a través de sus autorizados los Y/O [REDACTED]
domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PENA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CÚMPLASE.-

AAMP/Ean